

Santiago de Cali, 26 de Enero de 2026

OFICIO TEM SV No. 0049-2026

Señores
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA MÉDICA
TRIBUNALES SECCIONALES DE ÉTICA MÉDICA
Ciudad

Ref.: Proceso disciplinario N°. **3035-23**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo consignado en el Artículo 83 de la Ley 23 de 1981, y normas concordantes con el Decreto Reglamentario 3380/81, me permito informar que este Tribunal tomó una decisión mediante la Resolución N°. 064-2025 de 3 de septiembre de 2025, consistente en;

“ ... ”

RESUELVE:

PRIMERO. - Imponer sanción disciplinaria al **DR. JULIÁN LLANOS ROMERO**, Médico General, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94357759, tarjeta profesional N°. 94357759 del Colegio Médico Colombiano, por vulneración de los arts. 1.2, 1.9, 1.10, 2, 6, 33, 34, (concordantes con la Res. 1995 de 1999 y Decreto 780/2016), 42, 44, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 23 de 1981, de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la decisión al médico investigado, contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

TERCERO. - En firme, comuníquese la decisión, haciendo transcripción de la parte resolutoria, a la Dirección Médica del Hospital Kennedy de Río Frío, Tribunal Nacional y Seccionales de Ética Médica, Ministerio de Salud, Federación Médica Colombiana, Colegio Médico del Valle del Cauca, Secretaría Departamental de Salud y Secretaría de Salud Pública de Cali y Buenaventura.

CUARTO. - Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

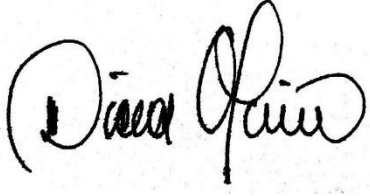
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DR. HÉCTOR MARIO RENGIFO CASTILLO PRESIDENTE (fdo); DR. OTONIEL FRANCO AGREDO (fdo), DR. FERNANDO MANUEL MEJÍA LÓPEZ (Magistrado Instructor fdo), DR. HENRY RAMÍREZ HOFFMANN (fdo.), DR. JOSÉ IGNACIO ZUÑIGA GAMBA (Fdo) DRA. DIANA JULIETA OLIVO OSPINA. Abogada Secretaria (Fdo) DR. AUGUSTO CUELLAR RODRÍGUEZ Abogado Asesor (fdo.).

“ ... ”

Contra este fallo no se interpusieron recursos. Quedando ejecutoriado el 1 de Octubre de 2025.

Atentamente,



DIANA JULIETA OLIVO OSPINA
Abogada Asesora